

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00704 - 00

Sería del caso dictar sentencia en esta causa ante la falta de oposición del demandado, no obstante, se advierte que la dirección electrónica «juanmmc72@hotmail.com» a la que fue enviado el mensaje de datos para notificar al demandado (pdf 07) se obtuvo de la documental denominada «*solicitud de crédito persona natural*» que corresponde al cliente JUAN MANUEL MOLANO CASTRO (p. 100-103 pdf 01) y no al aquí demandado SALVADOR ANAYA GRIMALDOS.

Por lo anterior, en aras de evitar incurrir en un vicio de procedimiento que invalide la actuación futura, con fundamento en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que **(i)** explique la razón por la cual envió las diligencias de notificación a esa dirección electrónica, a pesar de corresponder a un crédito de otra persona; y **(ii)** proceda conforme se le advirtió en el inciso quinto del auto fechado al 10/09/2021 (pdf 06) en el entendido de probar sumariamente la forma como obtuvo la información del canal digital del demandado para dar aplicación al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o en su defecto proceda a notificar esa providencia a la dirección física del demandado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que cuando se trata de direcciones físicas no es procedente lo dispuesto en el referido decreto.

NOTIFIQUESE,

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f8f97003847a082c97e2df2f0c1b5139223499f7d71320319ccc9d7700a7f3**

Documento generado en 09/05/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>